

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1133 - 2015/GRP-CR

Piura, **07 MAYO 2015**

### VISTO:

- Memorándum N° 240-2015/GRP-400000, de fecha 05 de mayo de 2015, el mismo que adjunta el expediente administrativo sobre exoneración vía regularización por situación de emergencia que se sustenta en el Informe Técnico N° 001-2015/GRP-411000, de fecha 23 de abril de 2015; Informe Técnico N° 004-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-450000-450500, de fecha 24 de abril de 2015; así como el Informe Legal N° 1022-2015/GRP-460000, de fecha 30 de Abril de 2015, entre otros.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo Regional de Consejo Regional N° 1121-2015/GRP-CR, de fecha 28 de marzo de 2015, se acordó declarar en situación de emergencia, por precipitaciones pluviales, incremento de las cuencas de los ríos, y por peligro de desastres naturales, a la Región Piura, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, a efectos de que se ejecuten medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de emergencia y rehabilitación de zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2015-PCM, de fecha 03 de abril de 2015, se declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños en las provincias de Ayabaca, Huancabamba, Morropón y Piura, en el Departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuestas y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2015/GRP-411000, de fecha 23 de abril de 2015, el Programa de Apoyo Social (P.A.S.) del Gobierno Regional Piura, remite lo actuado a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recomendando: *"(...) que es necesario adquirir de manera inmediata las herramientas y equipos de seguridad; así como alquilar las camionetas y camiones de carga para la limpieza de los drenes lo cual implica la exoneración del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 128, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, en virtud de lo expuesto solicito se tramite la adquisición de herramientas manuales, implementos de seguridad personal, alquiler de movilidades camionetas, camiones de carga, equipo de bombeo, de manera inmediata, exonerándose del proceso de selección"*;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-450000-450500, de fecha 24 de abril de 2015, emitido por el Sub Gerente Regional de Defensa Civil a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares recomendó: *" (...) conforme a lo expuesto en el informe técnico de referencia y a los avisos, comunicados de las instituciones técnicas, científicas a lo acotado en el presente informe se recomienda al órgano competente realizar las acciones inmediatas a fin de proceder a la descolmatación de los drenes indicados lo cual implicaría la adquisición de herramientas manuales, implementos de seguridad personal, alquiler de movilidades, camionetas, camiones carga, equipo de bombeo, entre otros solicitado por el Programa de Apoyo Social (PAS), que correspondan a los expedientes de las actividades de mantenimiento de drenes pluviales, aprobadas con las resoluciones gerenciales correspondientes, exonerándose del proceso de selección, salvo mejor parecer"*;

Que, a través del Memorando N° 301-2015/GRP-480400, de fecha 27 de Abril de 2015, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, todo lo actuado, adjuntando el Informe Técnico N° 004-2015/GOB.REG.PIURA-450000-450500 de fecha 24 de abril de 2015; el informe Técnico N° 0001-2015/GRP-411000, de fecha 23 de abril de 2014, en el cual se hace referencia al sustento *(...) de los requerimientos alcanzados para el alquiler de camionetas y camiones de carga así como los requerimientos para la adquisición de herramientas y equipos de seguridad para la limpieza de los drenes; a fin de que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con carácter de urgente, cumpla con emitir opinión legal al respecto, teniendo en cuenta que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado otorga un plazo*

*máximo de diez (10) días para regularizar la contratación (...)*". Y, además anexa todo el legajo de todos los documentos sustentatorios relacionados a los requerimientos para los trabajos de mantenimiento de los drenes pluviales ahí descritos;

Que, es preciso señalar que dicha información, antes citada, debe estar concordada con el Informe Técnico N° 0001-2015/GRP-450000-450500, de fecha 27 de marzo de 2015, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, puesto que este informe, sustentó la declaratoria de la situación de emergencia del Consejo Regional, mediante el Acuerdo del Consejo Regional N° 1121-2015/GRP-CR, de fecha 28 de marzo de 2015. En este informe, se mencionaban los daños ocasionados por sectores, tales como instituciones educativas afectadas por las lluvias; comunicaciones viales con reporte de emergencia; áreas de cultivo afectadas; por efecto de las precipitaciones pluviales los centros de prevención, emergencia y desastres en lo concerniente al sector salud; estadísticas de personas damnificadas y afectadas; daños materiales y de infraestructura de transportes. Cabe resaltar, que esta información, estaba referida sobretodo para las zonas de las Provincias de Morropón, Ayabaca y Huancabamba, lo cual no se ve reflejado en el Informe Técnico N° 004-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-450000-450500, de fecha 24 de abril de 2015, emitido por el Sub Gerente Regional de Defensa Civil a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el cual debe cumplir con lo estipulado en la Opinión N° 084-2014/DTN, del OSCE. Al verificar el Informe Técnico N° 0001-2015/GRP-450000-450500, de fecha 27 de marzo de 2015, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, no se ha mencionado en forma expresa la descolmatación de los drenes pluviales ubicados en los Distritos de Piura, Castilla y 26 de Octubre, siendo que ningún informe de los antes descritos ha verificado dicha información y fundamentado técnicamente conforme a la Opinión vinculante que ha emitido el OSCE (Opinión N° 084-2014/DTN);

Que, con Informe Legal N° 1022-2015/GRP-460000, de fecha 30 de Abril de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, recomienda que para atender los requerimientos solicitados por la Dirección Ejecutiva del Programa de Apoyo Social – PAS, mediante exoneración a través de la causal de situación de Emergencia, por la cual, se debe tener en cuenta que para la atención de los requerimientos solicitados por la Dirección Ejecutiva del Programa de Apoyo Social – PAS, mediante exoneración a través de la causal de Situación de Emergencia, por la cual se podrá contratar directamente las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados, como consecuencia directa de la situación o acontecimiento de determina la configuración de esta causal, se debe seguir los lineamientos establecidos en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado- OSCE;

Que, con Informe N° 0021-2015/GRP-200010-ACCR, del 07 de mayo de 2015, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomendó: " (...) **que el Pleno del Consejo Regional NO APRUEBE el Acuerdo, a través del cual se autorizaría (vía regularización) las Contrataciones y Adquisición detalladas en el Apartado III del presente informe; las mismas que fueran efectuadas por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA) del Gobierno Regional Piura (Sede Central), bajo la causal de Exoneración por Situación de Emergencia, por los motivos indicados en el análisis del presente informe (...)**";

Que, mediante Dictamen N° 002-2015/GRP-CFD, de fecha 07 de mayo de 2015, la Comisión de Fiscalización concluyó: "(...) Que, el Pleno del Consejo Regional, en uso de sus facultades conferidas, NO APRUEBE la exoneración del proceso de selección y adquisición de bienes y servicios en vía de regularización solicitado por la Gerencia General Regional, a través del Memorandum N° 240-2015/GRP-400000, de fecha 05 de mayo del 2015, el mismo que adjunta el expediente administrativo, el cual contiene: el Informe Técnico N° 001-2015/GRP-411000, emitido por el Programa de Apoyo Social-PAS; el Informe Técnico N° 004-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-450000-450500, de fecha 24 de abril de 2015, emitido por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, e Informe Legal N° 1022-2015/GRP-460000 de fecha 04 de mayo del 2015, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, entre otros, en mérito a lo expuesto en la parte analítica y concluyente del presente dictamen. Que, para fines del deslinde de responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos comprendidos en el presente caso, al haberse comprobado la adquisición de bienes y servicios, detallados en el Informe N° 088-2015/GRP-480400 de fecha 05 de mayo de 2015 emitido por la Oficina Regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el cual en su anexo 01 detallan haberse efectuado un gasto con los recursos del Estado cuyo monto por alquiler de camioneta asciende a a S/.39,600.00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles); alquiler de camión de carga S/. 37,704.68 (Treinta y Siete Mil Setecientos Cuatro con 68/100 Nuevos Soles) y herramientas e implementos de seguridad por el monto de S/. 81,002.00 (Ochenta y Un Mil Dos con 00/100 Nuevos Soles) lo cual hace una suma total de S/.158,306.68 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Seis con 68/100 Nuevos Soles). **Deberá remitirse copia certificada de todo lo actuado a la Oficina Regional de la Contraloría General de la República a**

**finas que proceda conforme a sus atribuciones, solicitando la acción de control inmediata que corresponde; del mismo modo remitir copia al Órgano de Control Institucional del Pliego para los fines pertinentes.** (...) Poner en conocimiento del Acuerdo adoptado por el Consejo Regional al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y del actuar de los funcionarios y fines pertinentes (...);

Que, analizado todo lo actuado anterior esgrimido, se ha podido constatar de los Informes Técnicos, que el pedido de exoneración de proceso, para adquisición de bienes y servicios refieren a actividades denominadas descolmatación de drenes pluviales en la jurisdicción de Piura – Sector Oeste, Castilla y 26 de Octubre; corroborándose que en el sistema web institucional se pueden visualizar las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 88, 89 y 90, todas de fecha 26 de marzo de 2015, las mismas que corresponden a las jurisdicciones antes mencionadas y que resuelven aprobar los respectivos expedientes técnicos para realizar las actividades de mantenimientos de drenes pluviales; además, establecen en su cuarto artículo que el egreso ocasionado por dicha actividad será atendido conforme a la certificación presupuestal que disponga la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a la estructura programática (partida presupuestal) que corresponde a cada una de las actividades;

Que, por ello se desprende que dichas actividades ya cuentan con una partida presupuestaria asignada y que la misma tiene liquidez; además, en el artículo segundo de las Resoluciones Gerenciales Regionales, citadas en el párrafo anterior, se precisa que la unidad orgánica a cargo de dichas actividades corresponde al Programa de Apoyo Social – PAS, lo cual denota que éstas actividades se encuentran debidamente programadas e incluidas en el Plan Anual de Contrataciones; es decir que el PAS desde anteriores oportunidades ya ha realizado estas actividades con regularidad;

Que, del mismo modo, también se visualiza en el portal web institucional otras tres Resoluciones Gerenciales Regionales signadas con los números 91, 92 y 93 todas de fecha 26 de marzo de 2015, que resuelven también aprobar mantenimientos de drenes pluviales en la jurisdicción de Coscomba Norte Sur-Piura, Tramo I y II del Dren Sullana con descarga al Dren Sechura y Víctor Maldonado Sector Oeste – Piura, las mismas que también cuentan con su respectiva certificación presupuestal;

Que, en tal sentido, lo actuado administrativamente permite presumir que de manera "irregular" se pretende incluir estas actividades de mantenimiento de drenes pluviales como si fueran una necesidad inminente que motivó declarar en situación de emergencia la Región Piura. Para fortalecer lo argumentado, se tiene que en el Informe Técnico N° 001-2015/GRP-450000-450500 de fecha 27 de marzo de 2015, el mismo que sirvió de sustento técnico para emitir el Acuerdo de Consejo Regional N° 1121-2015 de fecha 28 de marzo de 2015, señala información estadística de reporte de emergencia viales, puntos críticos, daños y análisis de necesidades, correspondientes al sector educación (establecimientos educativos colapsados, inhabitables y afectados), agricultura (áreas perdidas y afectadas por inundación y erosión); salud (establecimientos con daños en infraestructura, aislados por derrumbes e inundaciones), personas damnificadas y afectadas, y transporte (vías de comunicación destruidas y afectadas); sin embargo, no hace mención a la descolmatación de drenes pluviales como una necesidad y situación que ponga en grave peligro a la población para que la Región Piura haya sido declarada en situación de emergencia con el citado Acuerdo de Consejo;

Que, además, es preciso señalar que el Acuerdo de Consejo Regional citado en el párrafo anterior fue emitido dos (2) días después a la aprobación de las actividades de mantenimiento descritas en el presente dictamen, lo que permite reforzar la hipótesis que la descolmatación de los drenes pluviales, los órganos administrativos correspondientes han pretendido incluir como una necesidad de la situación de emergencia para adquirir los bienes y servicios descritos en sus correspondientes informes técnicos cuyo monto por alquiler de camioneta asciende a S/.39,600.00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles); alquiler de camión de carga S/. 37,704.68 (Treinta y Siete Mil Setecientos Cuatro con 68/100 Nuevos Soles) y herramientas e implementos de seguridad por el monto de S/. 81,002.00 (Ochenta y Un Mil Dos con 00/100 Nuevos Soles) lo cual hace una suma total de S/.158,306.68 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Seis con 68/100 Nuevos Soles);

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 11-2015, celebrada el día 07 de mayo de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESAPROBAR**, la exoneración del proceso de selección y adquisición de bienes y servicios en vía de regularización solicitado por la Gerencia General Regional, mediante el Memorándum N° 240-2015/GRP-400000, de fecha 05 de mayo de 2015, emitido por el Programa de Apoyo Social, el mismo que contiene el Informe Técnico N° 001-2015/GRP-411000, el Informe Técnico N° 004-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-450000-450500, de fecha 24 de abril de 2015, emitida por la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, e Informe Legal N° 1022-2015/GRP-460000, de fecha 04 de mayo de 2015, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR**, el Dictamen N° 002-2015/GRP-CF, de fecha 07 de mayo de 2015, emitido por la Comisión de Fiscalización, implementándose las conclusiones y recomendaciones del mismo, en consecuencia deberá remitirse copias fedateadas de todo lo actuado a la Oficina Regional de la Contraloría General de la República, a fines que proceda conforme a sus atribuciones, solicitando la acción de control inmediata que corresponda; del mismo modo copia a la Oficina Regional de Control Institucional del Pliego para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.- PONER** en conocimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional de Piura para su conocimiento del actuar de los funcionarios y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN**  
**CONSEJERO DELEGADO**  
**CONSEJO REGIONAL**